

título segundo, título II, del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964», debe decir: «En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo 7.º apartado 2), que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964.»

**10484** *CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1979 por la que se convocan exámenes para habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Menorca.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 72, de fecha 24 de marzo de 1979, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la segunda columna de la página 7259, base duodécima, donde dice: «En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo segundo, título II, del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964», debe decir: «En lo no específicamente prevenido en las bases anteriores, serán de aplicación las normas de carácter general establecidas por el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, sobre oposiciones y concursos, a excepción de lo determinado en el artículo 7.º apartado 2), que no será de aplicación, así como el capítulo segundo, título II del vigente Reglamento Regulator del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas, aprobado por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 31 de enero de 1964.»

**10485** *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se prorroga la autorización particular otorgada a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la fabricación mixta de un generador eléctrico de 681,225 MVA., con destino a la central térmica de Meirama (P. A. 85.01-A-5-b).*

El Decreto 568/1968, de 28 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de generadores eléctricos de potencias comprendidas entre 250 MVA. hasta 700 MVA.; ambas inclusive. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decreto 1095/1970, de 2 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 20), prorrogada y modificada por Decreto 3698/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1973), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada por Real Decreto 2052/1976, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 10 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) se concedieron a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado.

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse el generador objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 17 de febrero de 1979,

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por un año, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 10 de febrero de 1976, otorgada a «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de un generador eléctrico de 681,225 MVA., con destino a la central térmica de Meirama.

Madrid, 5 de marzo de 1979.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

### 10486 BANCO DE ESPAÑA

#### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de abril de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,340	68,600
1 dólar canadiense .....	59,879	60,175
1 franco francés .....	15,659	15,737
1 libra esterlina .....	142,113	142,928
1 franco suizo .....	39,723	39,990
100 francos belgas .....	226,726	228,346
1 marco alemán .....	35,968	36,200
100 liras italianas .....	8,105	8,146
1 florin holandés .....	33,173	33,380
1 corona sueca .....	15,561	15,656
1 corona danesa .....	12,916	12,990
1 corona noruega .....	13,314	13,391
1 marco finlandés .....	17,056	17,164
100 chelines austriacos .....	488,876	494,271
100 escudos portugueses .....	140,098	141,210
100 yens japoneses .....	31,501	31,694

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

**10487** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se establecen criterios de interpretación para la constitución de las Corporaciones Locales de Madrid y Barcelona.*

Excmos. Sres.: Dictada ya Resolución por esta Dirección General en relación con criterios de interpretación para la uniformidad en la constitución de las Corporaciones Locales, y a la vista de las Leyes especiales de Madrid y Barcelona y el alcance derogatorio que respecto a éstas tiene la Ley 39/1978, de 17 de julio, de Elecciones Locales, en relación con las Comisiones Municipales de Gobierno y Ejecutiva, respectivamente, Delegados de Servicios y otros extremos, me es grato comunicarle el criterio sustentado por la Dirección General de Administración Local sobre los puntos de dudosa interpretación:

1.º La Comisión Municipal de Gobierno y la Comisión Municipal Ejecutiva, reguladas en las Leyes especiales de los Municipios de Madrid y Barcelona, respectivamente, están derogadas en cuanto a su composición por la Ley de Elecciones Locales.

Consecuentemente, su constitución y composición se harán conforme a lo dispuesto en esta Ley de Elecciones Locales, adquiriendo sus componentes las calidades de Teniente de Alcalde, quienes ejercerán las funciones que el Alcalde les delegue en relación a Distritos o Servicios determinados, y en estricta proporción al número de Concejales obtenido por cada lista.

2.º Habiendo dado la Ley de Elecciones Locales no sólo una nueva configuración a la Comisión Municipal Permanente y un nuevo sistema de elección de sus miembros, sino incluso una distinta dimensión a la misma, hasta tal punto que han desaparecido, en virtud de aquella, las Comisiones Municipales de Gobierno y Ejecutiva de Madrid y Barcelona, respectivamente, transformadas en la Comisión Municipal Permanente, constituida como en los demás Municipios únicamente por Concejales, entiendo esta Dirección General que la repetida Ley de Elecciones Locales ha derogado la figura de los Delegados de Servicios de dichas ciudades, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general que sea aplicable.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos que procedan. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de Madrid y Barcelona.